

0000001
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
SETAK AUDITORES Y CONSULTORES ASOCIADOS CIA. LTDA.

QUE OTORGA.

SR. ~~LUIS EDUARDO CASTILLO~~

SR. ~~VICENTE FRANKLIN PACHECO OSORIO~~

SRA. ~~KATYA DEL ROCÍO CASTILLO BERNAL~~

CUANTIA. USD 400,00

DI 2 COPIAS.

M.M.G.

ESCRITURA NUMERO 2013-17-01-02-P

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy VEINTE Y CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO ENCARGADA, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil once, comparecen: Los señores Luis Eduardo Castillo, Vicente Franklin Pacheco Osorio, y Katya del Rocío Castillo Bernal, cada uno por sus propios derechos.

Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad y cantón Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía que en copia certificada se adjuntan como habilitante, y dicen: Que eleve a escritura pública la siguiente minuta. **Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- Comparecientes.-** Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, el señor Luis Eduardo Castillo, de estado civil casado; el señor Vicente Franklin Pacheco Osorio de estado civil casado y señora Katya del Rocío Castillo Bernal de estado civil casada. Todos los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito. **SEGUNDA.- Constitución.-** Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de responsabilidad limitada **SETAK AUDITORES Y CONSULTORES ASOCIADOS CIA. LTDA.**, que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA.- Estatuto.-** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrará por el estatuto que se expone a continuación: "CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



compañía utilizará en todas sus operaciones será **AUDITORES Y CONSULTORES ASOCIADOS CIA. LTDA.**

sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana y se registrá por las

Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la

Compañía". **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio

principal de la compañía es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la

Junta General de Socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. **Artículo**

Tercero.- Objeto Social.- El objeto social de la compañía es la prestación de servicios relacionados con la contabilidad,

peritajes contables; consultoría y capacitación de tipo administrativa, financiera, tributaria, bursátil, informática y electrónica; auditorías

externas e internas de tipo financieras, tributarias, laborales, legal, informática y de gestión; revisiones de procedimientos

convenidos; asesoría en comercio electrónico; asesoría legal corporativa. Estas asesorías multidisciplinarias se las podrá brindar a personas naturales y jurídicas públicas y privadas, nacionales y extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá comprar y vender localmente y en el exterior

servicios, equipos, bienes, sus partes y piezas necesarias y relacionadas con su actividad principal; podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes.

Artículo Cuarto.- Duración.- El plazo de duración de la

compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la Junta General de Socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.

Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.- La Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia.- **CAPÍTULO SEGUNDO.-**

CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES: Artículo Sexto.- Capital social.- El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, de conformidad con el cuadro que se detalla a continuación mediante el cual se determina el porcentaje de participación de cada socio:

SOCIO	Capital Suscrito	Capital Pagado	Participaciones	Porcentaje
Katya del Rocío Castillo Bernal	\$ 360	\$ 360	360	90%
Luis Eduardo Castillo	\$ 20	\$ 20	20	5%
Vicente Franklin Pacheco Osorio	\$ 20	\$ 20	20	5%
TOTAL	\$ 400	\$ 400	400	100%

Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **Artículo**

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000003



Séptimo.- Participaciones.- Las participaciones representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el estatuto social.-

Artículo Octavo.- Transferencias de participaciones.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en junta general. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario.-

CAPÍTULO TERCERO: ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.-

Artículo Noveno.- Junta General y atribuciones.- Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y Secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes: a) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o

disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d) Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; f) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; g) Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; h) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; i) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (5.000 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía; y, k) Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración.- **Artículo Décimo.- Juntas Ordinarias.-** Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000004



General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la distribución de beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.- **Artículo Décimo Primero.- Convocatorias.-**

La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.

Artículo Décimo Segundo.- Instalación y quórum decisorio.-

Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios

presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social suscrito concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de sesenta minutos (una hora) de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley.- **Artículo Décimo Tercero.-**

Representación.- Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- **Artículo Décimo Cuarto.- De las actas.-** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. En el caso de juntas universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes que

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000005



necesariamente deben representar el 100% del capital social, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos

que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.

Artículo Décimo Quinto.- Juntas Generales Extraordinarias.- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Artículo Décimo Sexto.- Juntas Generales y Universales.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo duodécimo de este estatuto. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.

CAPÍTULO CUARTO: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE

GENERAL.- Artículo Décimo Séptimo.- La compañía se administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la

PL

Compañía.- **Artículo Décimo Octavo.- Del Presidente de la Compañía.**

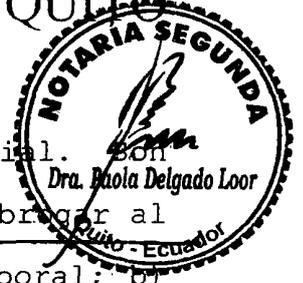
- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal será subrogado por el gerente general.

Artículo Décimo Noveno.- Del Gerente General.

PL, El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de dos años, tendrá la representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000006



por la Ley de Compañías y este contrato social. ~~Con~~
atribuciones especiales del Gerente General; a) Subrogar al
Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal; b)
Realizar todos los actos de administración y gestión diaria
encaminados a la consecución del objeto social de la
compañía; c) Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de
actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades
financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo
toda clase de obligaciones; d) Previa autorización de la
Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados
especiales de la compañía y removerlos cuando considere
conveniente; e) Someter anualmente a la Junta General
ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo
al frente de la Compañía, así como el balance general y
demás documentos que la Ley exige; f) Formular a la Junta
General las recomendaciones que considere convenientes en
cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de
reservas; g) Nombrar y remover al personal de la compañía y
fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y
atribuciones; h) Dirigir y supervigilar la contabilidad de
la compañía, así como velar por el mantenimiento y
conservación de sus documentos; i) Abrir y cerrar cuentas
bancarias y designar a la o las personas autorizadas para
emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las
referidas cuentas; j) Librar, aceptar, endosar y avalar
letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio
relacionados con las actividades de la compañía; k) Cumplir
y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, l)
Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que

reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

CAPÍTULO QUINTO: DE LOS SOCIOS.- Artículo Vigésimo.-

Derechos y obligaciones de los Socios.- Son derechos de los

socios especialmente los siguientes: a) Intervenir en las Juntas Generales; b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas; c)

Participar en la misma proporción en la división el acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; d)

Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e)

Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las

resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g)

Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la convocatoria a Junta

General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el

o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. **Son obligaciones de los socios**

principalmente: i) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía

podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; j)

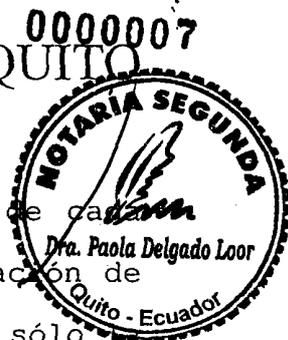
No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; k) Los demás contemplados en la ley o en estos

estatutos.- **CAPÍTULO SEXTO: BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES**

Y FORMACIÓN DE RESERVAS.- Artículo Vigésimo Primero.-

Balances.- Los balances se practicarán al fenecer el,

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.- **Artículo Vigésimo Segundo.- Reparto de utilidades y formación de reservas.-** A propuesta del Gerente General, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinticinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías.- Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales.- **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo Tercero.- Acceso a los libros y cuentas.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades

y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- Normas Supletorias.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento. **HASTA AQUI LA MINUTA.-** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, y se encuentra firmada por el Doctor Erick Galarza León Abogado con matrícula profesional signada con el número nueve dos cero dos del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura se han observado todos los preceptos legales y requisitos previstos en la ley notarial, y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, estos se ratifican y firman, en unidad de acto, quedando incorporado en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.


SR. LUIS EDUARDO CASTILLO

C.C: 170429430-3.

0000008

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

SR. VICENTE FRANKLIN PACHECO OSORIO

C.C: 170380785-7

A handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping arch at the top and several smaller loops below.

SRA. KATYA DEL ROCÍO CASTILLO BERNAL

C.C: 171350589-7

A handwritten signature in black ink, with several overlapping loops and a long horizontal stroke.

DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO ENCARGADA.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7519296
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1713123477 GALARZA LEON ERICK VICENTE
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/06/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: SETAK AUDITORES Y CONSULTORES ASOCIADOS CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7519296

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/07/2013 21:57:09

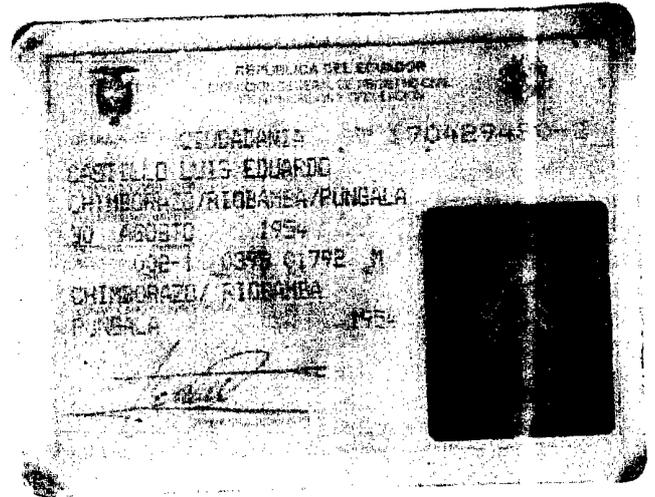
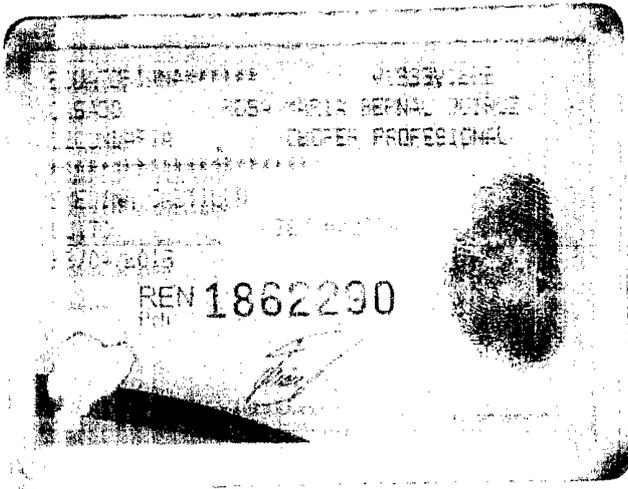
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRIGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



①

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001
NÚMERO DE CERTIFICADO

1704294303
CÉDULA

CASTILLO LUIS EDUARDO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
KENNEDY

PARROQUIA
LOS PINOS
ZONA

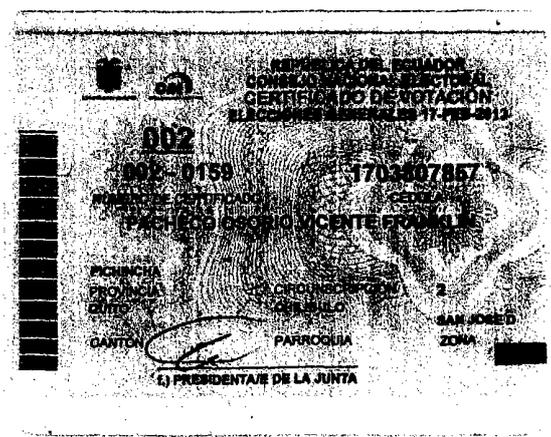
1

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000010



(2)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANÍA No. **171350589-7**

APELLIDOS Y NOMBRES
**CASTILLO BERNAL
KATYA DEL ROCIO**

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA

PROVINCIA
QUITO

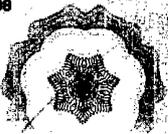
SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO **1977-11-08**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **CASADA**
**ANDY WILLIAMS
PACHECO VILLARREAL**



INSTRUCCION **SUPERIOR**

PROFESION / OCUPACION **INGENIERO COMERCIAL**

E334311242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CASTILLO LUIS EDUARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BERNAL ROSA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
**QUITO
2013-05-31**

FECHA DE EXPIRACION
2023-05-31




DIRECTOR GENERAL PRIMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001

001 - 0296 **1713505897**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

CASTILLO BERNAL KATYA DEL ROCIO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN **1**

PROVINCIA **QUITO** **SAN ISIDRO DEL INCA**

CANTÓN PARROQUIA **SAN ISIDRO**

ZONA

[Signature]

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....3..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al Interesado.

Quito, a **24 JUN 2013**

[Signature]

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

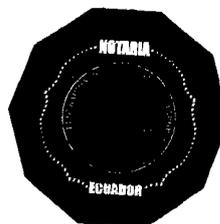
0000011

Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** debidamente firmada y sellada de la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada SETAK AUDITORES Y CONSULTORES ASOCIADOS CIA. LTDA., que otorga LUIS EDUARDO CASTILLO; VICENTE FRANKLIN PACHECO OSORIO; KATYA DEL ROCIO CASTILLO BERNAL, en Quito a veinte y cuatro de junio del año dos mil trece.


DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO ENCARGADA


Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



000012

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.003825, de fecha 29 de Julio del 2013, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, en la que RESUELVE APROBAR la constitución de la Compañía SETAK AUDITORES Y CONSULTORES ASOCIADOS CIA. LTDA., otorgada ante mí con fecha 24 de Junio del 2013.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz de Constitución.- Quito, a ocho de Agosto del dos mil trece.- E.S.


DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CANTON QUITO



Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 35008

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	28142
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/08/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3148
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1713505897	CASTILLO BERNAL KATYA DEL ROCIO	Quito	SOCIO	Casado
1703807857	PACHECO OSORIO VICENTE FRANKLIN	Quito	SOCIO	Casado
1704294303	CASTILLO LUIS EDUARDO	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	24/06/2013
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.003825
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SETAK AUDITORES Y CONSULTORES ASOCIADOS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

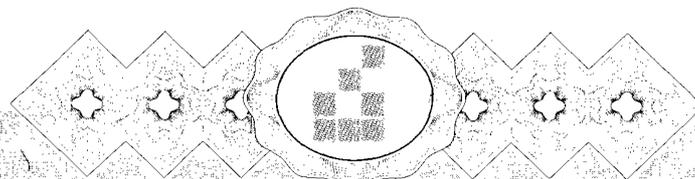
GOB: JUNTA GENERAL ADM: P Y GG POR JUNTA 2 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 15 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2013


DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO (ENCARGADO)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

29047

Quito,

11 SEP 2013

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SETAK AUDITORES Y CONSULTORES ASOCIADOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO